

DE OTRO CONDUCTOR. y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de septiembre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 22 de octubre de 2007 a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 8 de noviembre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos denunciados y solicitando informe ratificador. Invoca el principio de proporcionalidad. Solicita admisión, sobreseimiento, archivo o reducción.

A fin de comprobar los hechos el instructor solicita la ratificación del agente denunciante, quien emite informe en el mismo sentido, el cual se remite al denunciado con fecha de 21-02-2008, no siendo posible la notificación. Se adjunta nuevamente copia de dicho informe junto a la presente propuesta de resolución.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud del (los) disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), así como del informe ratificador del agente denunciante, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción iuris tantum establecida por la denuncia en función de lo establecido en el artículo 17.5 RD 1.398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Se ha de tener en cuenta en aras de la graduación de la sanción que este modo de proceder tiene como finalidad intentar eludir el control e inspección del cumplimiento de la normativa sobre tiempos de conducción y descanso, cuya observancia afecta de modo directo a la seguridad de las personas, a lo que se añade la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector.

Conforme al artículo 143.1 LOTT, las sanciones por infracciones muy graves se graduarán, dependiendo del tipo de infracción de que se trate, dentro de las horquillas siguientes: multa de 2.001 a 3.300 euros, multa de 3.301 a 4.600 euros o multa de 4.601 a 6.000 euros. En el presente caso, la conducta infractora está tipificada en el artículo 140.22 LOTT, correspondiéndole una multa de entre 3.301 y 4.600 euros. De acuerdo con el artículo 4.3. del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se impone la sanción en su grado mínimo, es decir, 3.301 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del artículo 15.5 R(CE) 3821-85; artículo 140.22 LOTT, y artículo 197.22 ROTT, de la que es autor/a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO y constituyen falta MUY GRAVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.H LOTT, y el artículo 201.1.H ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 3.301. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 28 de abril de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/6183

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número S-5525/07.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO, siendo su último domicilio conocido en GRAL. DÁVILA, 268 A -4º D, SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de resolución expediente de sanción número S-005525/2007.

Terminada la instrucción del expediente de sanción número S-005525/2007 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO, titular/cargador/expedidor del vehículo matrícula S-6121-CVR, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia número 039257 a las 18:15 horas del día 26-05-2007, en carretera A-8. Km 185 por EXCEDERSE EN LOS TIEMPOS MAXIMOS DE CONDUCCIÓN DIARIA y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 3 de octubre de 2007 el ilustrísimo señor director general de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 18 de octubre de 2007, a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 6 de noviembre de 2007 el denunciado presentó escrito de descargos negando los hechos de forma expresa, solicita como medio de prueba el informe ratificador del agente denunciante, se ampara en el principio de proporcionalidad, solicita la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuya la competencia. Solicita el sobreseimiento y archivo del expediente o se remitan los documentos pedidos y la reducción de la sanción.

HECHOS PROBADOS:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de disco/s diagrama obrante/s en el expediente (del/los cual/es ya le ha sido remitida copia al administrado), en el/los que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, una conducción de 10 horas y 15 minutos, entre las 00:10 horas del día 10 de mayo de 2007 y las 15:20 del día 10 de mayo de 2007. Esta Dirección General es órgano competente para la lectura de discos diagrama.

Conforme al artículo 6.1 R(CE) 561/2006, el tiempo de conducción comprendido entre dos descansos diarios o entre un descanso diario y un descanso semanal, en lo sucesivo denominado "período de conducción diario", no podrá exceder de nueve horas. Podrá alcanzar las diez horas dos veces por semana.

Conforme al artículo 211 ROTT se dará traslado al denunciante de las alegaciones del denunciado, salvo que no aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el propio denunciante.

Asimismo, hay que poner de manifiesto que el denunciado posee todos y cada uno de los documentos obrantes en el presente expediente, entre los que figura la identidad del instructor, el de la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción y en aplicación del principio de proporcionalidad, que la actuación expuesta, afecta a normas de tiempos de conducción y descanso, así como la repercusión social del hecho, ya que por un lado se incide directamente en la seguridad en carretera y por otro es latente la preocupación internacional que existe al respecto, siendo la normativa reguladora de estas cuestiones de control y prevención comunitaria y figurando establecida en términos imperativos para sus destinatarios (R (CE) 561/2006).

Conforme a la LOTT, se considera infracción leve los excesos de menos de un 20% de los tiempos máximos de conducción, es decir, conducciones de entre 10 y 12 horas tomadas sobre un máximo de 10 horas de conducción diaria. Asimismo, conforme al artículo 143.1.c. LOTT, esta infracción se sancionará con una multa de 301 a 400 euros. En este caso, la conducción fue de 10 horas y 15 minutos, y la cuantía a aplicar se establece siguiendo un criterio de proporcionalidad.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del R(CE) 561/2006; artículo 142.3 LOTT; artículo 199.3 ROTT, de la que es autor/a FERNÁNDEZ TERÁN LUIS EDUARDO y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que dispone el artículo 143.1.C LOTT; y el artículo 201.1.C ROTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se imponga a la expedientada la sanción de 301. euros

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Artículo 8 R.D. 1.398/1993 de 4 de agosto: En caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la

Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 28 de abril de 2008.—El instructor, Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1.211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

O.O.M.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

08/6184

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**Dirección General de Transportes y Comunicaciones**

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador número S-658/08.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE número 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a «M. A. LÓPEZ EXPRESS, S. L.», siendo su último domicilio conocido en LA DEMANDA, NAVE C 6 POL. GAMONAL, 09007 BURGOS, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 4 de abril de 2008 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de incoación.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia/acta formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO, de fecha 18 de enero de 2008, contra «M. A. LÓPEZ EXPRESS, S. L.» por: NO HABER PASADO LA REVISIÓN OBLIGATORIA DEL TACÓGRAFO.; que pueden ser constitutivos de una infracción GRAVE contemplada en los artículos ANEXO I - VI PTO. 3 R(CE) 3821-85 R(CE); artículo 141.5 LOTT y artículo 198.5 ROTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al funcionario DON JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con número de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

Santander, 28 de abril de 2008.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Marín Sánchez González.

ASUNTO: Notificación pliego de cargos.- Expediente sanción número: S-000658/2008.